

suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 Fts., a ingresar en el mismo número de cuenta en "Recursos de Suplicación".

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa GRUPO MEMPAS S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 19 de febrero de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.492

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente hago saber: Que en los autos nº 2634/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FAI.I.O: Que, estimando la demanda interpuesta por Jesús Donica Rodríguez, contra la empresa Instalaciones y Montajes Caliqua S.A., condeno a la demandada al pago de la suma de cuatrocientas treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas (436.655 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", en la cuenta número 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya, o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 Fts., a ingresar en el mismo número de cuenta en "Recursos de Suplicación".

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 21 de febrero de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.493

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente hago saber: Que en los autos nº 2640/91 y 2642/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FAI.I.O: Que, estimando las demandas interpuestas por Don Pedro Fernancho Ayarza Zorzano y Don Antonio Andrés Gutiérrez Ezquerro y Don Miguel Jacobo Silva Moreno, contra la empresa "Muebles Muclaes S.A." debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a D. Pedro Fernando Ayarza Zorzano, la suma de 361.242 pts. (trescientas sesenta y una mil doscientas cuarenta y dos pts.) a D. Antonio Andrés Gutiérrez Ezquerro, la suma de Trescientas cincuenta mil setecientos noventa y dos (350.792) y a D. Miguel Jacobo Silva Moreno, la suma de Trescientas veintiuna mil setenta y nueve ptas. (321.079 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", en la cuenta número 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya de esta ciudad, o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más el ingreso de 25.000 Pts., "Recursos de Suplicación" en el mismo número de cuenta y banco.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa MUEBLES MUCLAES S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 21 de febrero de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.494

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente hago saber: Que en los autos nº 2519/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Felipe León Calatayud, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Fernando García Hermosilla, debo reconocer el derecho del actor a que se proceda su revisión de Grado de Incapacidad condenando a las Entidades demandadas a estar y pasar por la anterior declaración, desestimándose la restante pretensión de la demanda. Asimismo absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala

de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa FERNANDO GARCIA HERMOSILLA, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 25 de febrero de 1992.

Sentencia

IV.495

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente hago saber: Que en los autos nº 2756/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FAI.I.O: Que, estimando la demanda formulada por D^a Cristina Oyón Desijo contra empresa Echevarri S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando a la empresa a la inmediata readmisión de la actora, en las mismas condiciones que tenía antes del despido, y al abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de esta Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, o garantizar dicha cantidad mediante aval bancario, más la suma de 25.000 Pts., ingresando dichas cantidades en la cuenta nº 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa ECHAVARRI S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 25 de febrero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.509

D^a María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas 249/91, contra el orden público, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 249/91, por una falta contra el orden público, contra el denunciado Enrique Martínez Fernández, hijo de Antonio y Albertina, con DNI. 11.908.32, siendo denunciados los Policías Locales núm. de placa 168 y 163, siendo parte el Ministerio Fiscal. FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Enrique Martínez Fernández, de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Martínez Fernández, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 24 de febrero de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.510

D^a M^a Teresa de la Cueva Alcu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, nº 750/84, P., instados por Euroconfecciones S.A., contra D^a María Cinta Grau Pallares, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros, nº 5-7, los próximos días 24 de marzo, 28 de abril y 21 de mayo a las 12 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el